

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 1 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	935
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandados	ELIBETH ORTIZ VILLADA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00383 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A., y en contra de ELIBETH ORTIZ VILLADA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 42.614.047)** como capital, por concepto cánones causados del contrato de leasing No. 2600038742 desde el 22 de agosto de 2019 al 22 de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha inicial canon	Fecha final canon	Fecha intereses de mora	Valor canon
23/07/2019	22/08/2019	23/08/2019	\$6.087.721
23/08/2019	22/09/2019	23/09/2019	\$ 6.087.721
23/09/2019	22/10/2019	23/10/2019	\$6.087.721
23/10/2019	22/11/2019	23/11/2019	\$ 6.087.721
23/11/2019	22/12/2019	23/12/2019	\$ 6.087.721
23/12/2019	22/01/2020	23/01/2020	\$ 6.087.721
23/01/2020	22/02/2020	23/02/2020	\$6.087.721
TOTAL			\$ 42.614.047

b. Por los cánones que se sigan causando y no sean canceladas, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS¹, portador de la tarjeta profesional número 86.623 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora a ANGELA MARÍA HIDALGO LONDOÑO, SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, ANA MARÍA PALACIO MEJIA, DIEGO ALEXANDER VÁSQUEZ y JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Correo electrónico: cuartashidalgo@une.net.co

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72686309dd26c1557cdb6dbb4c5921b74cf187ffe7bc383bdefceec1f8f408ae

Documento generado en 01/09/2020 12:07:25 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **2 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.